

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### Parte Oficial

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

**AUTOMÓVILES**

El BOLETIN OFICIAL insertará la Real orden del Ministerio de Fomento de 24 de Mayo de 1907 y la orden de la Dirección general de Obras públicas de 1.º de Junio y modelos que en ella se citan, publicados en la *Gaceta de Madrid* del 9 de Junio de 1907, páginas 978 y 979.

Zamora 12 de Junio de 1907.

El Gobernador,

**Rosendo F. Baldor.**

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO

DE LA CRÍA CABALLAR Y MULAR

**Circular.**

Siendo varios los Ayuntamientos que han interpretado la expresión del modelo de mi circular de fecha 25 del mes próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 64, manifestando que en sus distritos no existen carro alguno destinado al transporte de materiales y artículos de suministros más que los que usan los labradores para la agricultura, dejando por lo tanto de remitir las estadísticas; entiéndase que la expresión de dicho formulario *Estadística de los carros, coches y vehículos de cualquiera otra clase que existen hoy día de la fecha*

en la provincia ....., comprende á todos los existentes en el término municipal; el epígrafe *carros de toda clase para el transporte de materiales y artículos de suministro*, igualmente comprende á todos los carros que puedan dedicarse á dicho servicio, no precisamente es á los que en la actualidad se dedican; por lo tanto, ordeno á los Ayuntamientos que á continuación se expresan y que ya lo han hecho á esta Junta en forma negativa, remitan la Estadística incluyendo toda clase de carros en la forma que expresa el modelo, y recomiendo á los que no los han mandado se fijen en lo expresado para no incurrir en el mismo error, que con lo cual sólo se consigue el aumento de trabajo y retraso en el servicio, siendo así que todos los Ayuntamientos deben de tomarse el mayor interés en que ese se lleve á cabo en el más corto plazo, según tengo recomendado, evitando con ello tenga que providenciar con los morosos y con aquellos que por su apatía y poco celo no manden la Estadística en la forma que tengo ordenado.

Zamora 15 de Junio de 1907.—El Gobernador Presidente, *Rosendo F. Baldor.*

**Ayuntamientos.**

Villar del Buey	Brime de Sog
Vadillo de la Guareña	Palazuelo de Sayago
Pereruela	Argujillo
Algodre	Villarino tras la Sierra
San Román del Valle	Arcos de la Polvorosa
Santa Clara de Avedillo	San Pedro de la Viña
Fornillos de Fermoselle	Quintanilla del Olmo
El Piñero	Villamor de la Ladre

(Gaceta del 12 de Junio de 1907).

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

**Subsecretaria.**

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Historia general del Derecho español, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31

de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Pontevedra la Cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos

en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente  
Madrid 4 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Salamanca la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

## HOSPICIO PROVINCIAL

### ANUNCIO

Con el fin de evitar los perjuicios consiguientes á las nodrizas externas, ruego á los Sres. Alcaldes que procuren la mayor publicidad de este anuncio, puesto que la inobservancia de las advertencias expresadas á continuación, será causa bastante para que pierdan el derecho á percibir los honorarios correspondientes al trimestre que se paga ahora, verificándolo en el siguiente si procuran ajustarse á lo prevenido.

1.<sup>a</sup> Las nodrizas deberán presentarse en la capital precisamente el día señalado para el pueblo de su residencia, perdiendo el derecho á cobrar en este pago las que se presenten antes ó después del en que las corresponda.

2.<sup>a</sup> No se pagarán mas créditos que los exhibidos por la nodriza interesada ó por otra persona que ésta autorice en la forma expresada en el certificado de existencia que corre unido á cada libreta.

3.<sup>a</sup> Dichos certificados serán extendidos con toda claridad y precisión, firmados y sellados por los Sres. Curas párrocos, ó, en su defecto, por los Jueces municipales y visados y sellados también por los Sres. Alcaldes, quienes tendrán presente las advertencias que para este caso van consignadas en los impresos para certificar.

El cumplimiento de las formalidades dichas, cuya importancia no me cansaré de repetir, será observado con toda exactitud por el personal que interviene en las operaciones del pago.

Este, relativo á los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, dará principio el día 17 del corriente, á las nueve y terminando á las trece.

El orden que ha de seguirse es el que á continuación se expresa:

Día 17.—ABELÓN, Alfaraz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas y Carbellino.

Día 18.—Escuadro, Fariza, Fermoselle, Fornillos y Fresno.

Día 19.—Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar y Moral.

Día 20.—Moraleja, Moralina, Muga, Palazuelo y Peñausende.

Día 21.—Pereruela, Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame y Torrefracades.

Día 22.—Torregamones, Villadepera, y Villamor de Cadozos.

Día 24.—Villamor de la Ladre, Villar del Buey, Villardiegua, Viñuela y Zafara.

Día 25.—Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Ferrerueta, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfría, Frieria, Gallegos del Río, Losacino, Losacio y los agregados respectivos.

Día 26.—Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos de Castro, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrío, Samir, San Pedro de Zamudía y Santa María de Valverde.

Día 27.—San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, San Vitero, Tábara, Trabazos, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaaveza de Valverde, Viñas y los partidos de Benavente, Fuentesauco y Puebla.

Día 28.—Los de Toro, Villalpando y el de la capital.

Zamora 12 de Junio de 1907.—El Diputado Visitador, Aurelio Sánchez García.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, César Alonso.

## DELEGACION DE HACIENDA

### DE LA provincia de Zamora.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con fecha 10 del actual, dice á esta Delegación lo que sigue:

«Dispuestos por Real orden fecha 5 del actual que se proceda al canje de las carpetas provisionales emitidas en representación de los títulos de la deuda amortizable al 5 por 100, en virtud de lo determinado en el art. 12 del Real decreto de 15 de Abril de 1906, cuyo canje ha de dar principio el día 20 del corriente, esta Dirección general ha acordado se lleve á efecto la indicada operación, á partir de dicho día, y á este fin dispondrá V. S. la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia del correspondiente anuncio, llamando á la presentación en esa Delegación de las expresadas carpetas provisionales, que tendrá lugar bajo las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> La presentación de las carpetas provisionales objeto del canje se verificará en esa oficina desde el expresado día 20 de Junio con facturas duplicadas más el resguardo, de las que se acompaña un ejemplar, hasta el día 30 de Julio siguiente, desde cuya fecha solo serán admitidas en esta Dirección general.

2.<sup>a</sup> Las carpetas se expresarán en las facturas por series y numeración correlativa de menor á mayor, y contendrán al dorso, autorizado por el presentador, el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y clases pasivas para su canje».

3.<sup>a</sup> Comprobada con el mayor esmero, la exactitud de las facturas con las carpetas, se taladrarán éstas á presencia de los interesados, á quienes se entregará el resguardo debidamente autorizado, que le será canjeado en su día por los títulos definitivos, en la Sucursal del Banco de España en esa capital, á la que remitirá vuestra señoría diariamente los talones correspondientes á dichos res-

guardas con el resto de la factura de que se destaquen, para que sirva de comprobación de los mismos, cuidando de que al taladrar las carpetas provisionales no desaparezca la serie, numeración, importe y endoso de las mismas.

4.<sup>a</sup> No habiendo sufrido alteración alguna en series é importe los títulos definitivos, el canje se verificará número por número, esto es, entregando en equivalencia de las carpetas los títulos que tengan la misma numeración que éstas.

5.<sup>a</sup> Las Intervenciones de Hacienda de las provincias abrirán un libro-registro, que se llevará con el mayor esmero, de las carpetas de canje que reciban, con las casillas necesarias para determinar el número de orden de las mismas, el nombre del presentador, carpetas provisionales que comprenden cada una, el número de éstas por series, su importe, la fecha en que se remiten para su canje y la en que se reciben é ingresan en Caja los títulos definitivos.

Sentadas las facturas en este libro, lo cual debe practicarse en el acto de su recibo, y verificado el taladro, según queda prevenido, las mismas Intervenciones remitirán diariamente á esta Dirección general, bajo relación autorizada y con sus correspondientes carpetas provisionales, todas las facturas que hayan sido presentadas.

6.<sup>a</sup> Ofreciendo bastante garantía los asientos del libro-registro para formalizar el envío de las carpetas provisionales, puesto que se trata de créditos taladrados en el acto de su recibo, prescindirán dichas dependencias de toda operación en las cuentas con motivo de estas remesas.

7.<sup>a</sup> Para obtener la debida uniformidad en el servicio expresado, esta Dirección ha dispuesto la impresión de las facturas con que deben presentarse al canje las carpetas provisionales, las que se remesarán de oficio á las respectivas Intervenciones tan luego como éstas reclamen el número que consideren necesario, cuyas facturas facilitarán gratis á los interesados.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Zamora 13 de Junio de 1907.—El Delegado de Hacienda, Fontcuberta. R—1345

## Secretaría de la Audiencia de Valladolid.

En el Juzgado de instrucción de Toro se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría, que ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Presidente se hace público á fin de que los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos en el art. 8.º del expresado Real decreto, presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora.

Valladolid 12 de Junio de 1907.—El Secretario de Gobierno, Eduardo Cauj. R—1346

## Ayuntamientos.

### ZAMORA

Don Isidoro Rubio Gutiérrez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Zamora.

Habiéndose acordado por el Excmo. Ayuntamiento la rescisión del contrato de arriendo del arbitrio sobre los puestos públicos, ocupación de la vía pública y 50 por 100 de las sillas en los paseos

y sitios públicos, por fallecimiento del contratista, D. José María Sastre, se saca dicho arbitrio á nueva subasta que tendrá lugar el día 20 del corriente mes, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de otro Sr. Concejil, presentándose las proposiciones en pliegos cerrados de la clase once, acompañadas de la cédula personal del interesado y del resguardo de haber constituido en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria municipal la cantidad de 298 pesetas 20 céntimos; debiendo también unirse á la proposición cuatro sellos municipales de peseta que corresponden por el arbitrio municipal.

El tiempo de duración del contrato será de seis meses y diez días que comenzarán en el día siguiente al de la subasta (21 del corriente), y terminan en 31 de Diciembre próximo, á cuyo efecto el licitador á quien se adjudicase provisionalmente el remate entrará interinamente en la posesión del contrato, sin perjuicio de la adjudicación definitiva que se hiciere por el Excmo. Ayuntamiento.

El tipo del remate será el de 5.964 pesetas satisfecha por mensualidades anticipadas, entendiéndose que en la primera de ellas habrá de satisfacerse la cantidad correspondiente á los diez días del mes corriente y á todo el mes de Julio siguiente.

La fianza definitiva, que será de 596'40 pesetas, habrá de depositarse antes de entrar en la posesión interina del contrato, pudiendo constituirse en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria municipal, pero si se constituye en ésta habrá de trasladarse á quélla, una vez hecha la adjudicación definitiva del remate.

El pliego de condiciones para el contrato y subasta será el mismo del contrato con el finado don José María Sastre, salvo las modificaciones que se dejan anunciadas, y se halla de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento durante las horas de doce á dos de todos los días hábiles hasta el del remate.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que á continuación se copia.

Zamora 13 de Junio de 1907.—El Alcalde, I. Rubio.—P. S. M., el Secretario, Mariano Prieto.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio y de las condiciones bajo las cuales se arrienda en pública subasta el arbitrio municipal de puestos públicos y ocupación de la vía pública desde el día 21 del corriente mes hasta el de 31 de Diciembre próximo, acepta dichas condiciones y se ofrece á ejecutar el servicio por la cantidad de ..., (en letra) pesetas y céntimos.

(Fecha y firma del proponente). R—1353

#### CARBELLINO

Don Pedro Santiago Sevillano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Carbellino de Sayago.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados se anuncia la vacante de la plaza de Médico titular de este pueblo, para la asistencia de treinta y cinco familias pobres y los transeuntes, con la dotación anual de 1.250 pesetas pagadas con cargo al presupuesto municipal y por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de los títulos profesionales, en la Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El agraciado con la plaza quedará obligado también á prestar la asistencia médica á todos los vecinos pudientes de esta localidad mediante el pago por año de una fanega de centeno en especie

que cobrará el Médico á domicilio terminada la época de la recolección de verano. Este igualatorio produce doscientas ocho fanegas. Los viudos y viudas sin familia pagarán tan sólo media fanega.

El Médico será eximido del pago del impuesto de consumos y demás impuestos municipales.

Terminado el plazo para la admisión de solicitudes, la Junta municipal hará el nombramiento en el aspirante que más fuere de su agrado, y si ninguno de los concursantes reuniese las condiciones que la Corporación deseara, no se proveerá en ninguno de ellos.

Carbellino 27 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Pedro Santiago. R—1348

#### MORERUELA DE TÁBARA

Por no hallarse provista legalmente la plaza de Farmacéntico titular de este distrito para el suministro de medicamentos de las treinta familias pobres declaradas á este beneficio, se halla vacante por el período de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán por concurso las solicitudes de los aspirantes que reúnan las condiciones que previenen los artículos 31 y siguientes del Reglamento del Cuerpo, aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1905; el contrato que se celebre con el agraciado será por tiempo ilimitado, en armonía con lo dispuesto en el art. 40 y percibirá 150 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal del distrito, siendo condición indispensable que en la capitalidad del mismo fige su residencia, estableciendo al efecto la oficina farmacéutica, conforme determinan las ordenanzas para el ejercicio de la profesión, aprobadas en 30 de Enero de 1900 y disposiciones de la Junta de Patronato.

Moreruela de Tábara 20 de Mayo 1907.—El Alcalde, Jose Pedrero. R—1349

#### VALDEFINJAS

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Farmacéntico titular de este pueblo y debiendo proveerse en propiedad con el sueldo anual de 40 pesetas, pagadas del presupuesto municipal para suministrar medicinas á veinte familias pobres, se anuncia la vacante por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdefinjas 26 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Angel Izquierdo. R—1350

#### RABANALES

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña para el año de 1907, se anuncia hallarse expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarlo todos los vecinos del distrito y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten con posterioridad.

Rabanales 5 de Junio de 1907.—El Alcalde, José del Rio. R—1293

#### VILLABUENA

Formado nuevamente por la Junta municipal de mi presidencia el repartimiento del impuesto de consumos del año actual, se halla expuesto al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de esta provincia, durante dicho plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villabuena 8 de Junio de 1907.—El Alcalde José Polo. R—1276

#### AMILLARAMIENTOS

Terminados por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el apéndice al amillaramiento, base para la confección de los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, que han de regir en el año de 1908, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravios los que se crean perjudicados; pues pasado aquél plazo no serán admitidas las que se presenten.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Venialbo  
San Pedro de Ceque  
Fontanillas de Castro  
Cerecinos del Carrizal  
Tardobispo  
Valparaíso  
Valdemerilla  
Maderal (El)  
Pino  
Trabazos  
Villalcampo  
Peleas de abajo  
Castrillo de la Guareña  
Peleagonzalo  
Valdefinjas  
Malva

#### VILLAFÁFILA

Confeccionado nuevamente el repartimiento de consumos de este distrito para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados de la fecha de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo libremente los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar en su vista las reclamaciones que crean procedentes, pues que transcurridos que sean, no se admitirá ninguna de cuantas se presenten.

Villafáfila 8 de Junio de 1907.—El Alcalde accidental, Emilio de la Vega. R—1311

#### VILLABRÁZARO

No habiéndose presentado su dueño á reclamar y hacerse cargo de una yegua cerrada, de siete cuartas y dos dedos, que se halla depositada por esta Alcaldía, no obstante los repetidos pregones publicados anunciando el hallazgo, y transcurridos más de 60 días desde que este tuvo lugar, he acordado proceder á la venta de dicha caballería abandonada, la que tendrá lugar en subasta pública el día 22 de los corrientes en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 225 pesetas en que ha sido tasada.

Lo que se hace público á los efectos legales.  
Villabrázaro 7 de Junio de 1907.—El Alcalde, Severiano Heras. R—1290

**BURGANES DE VALVERDE**

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que servirá de base para repartir las contribuciones sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1908, se anuncia á los contribuyentes que durante el plazo de quince días á contar desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por aquellos que lo deseen, entablado durante dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas, porque pasado dicho término no serán atendidas.

Burganes de Valverde 9 de Junio de 1907.—El Alcalde, Jacinto Vara. R—1312

**VILLALONSO**

Terminada la cuenta municipal del ejercicio de 1906 de este distrito municipal, se anuncia hallarse expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, á fin de que en dicho término puedan ser examinadas por los vecinos y presentar por escrito las reclamaciones que creyesen oportunas; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villalonso 6 de Junio de 1907.—El Alcalde, Isidoro Gamazo. R—1275

**FUENTELAPEÑA**

Terminado el repartimiento de consumos del corriente año, formado por el comisionado nombrado por la Administración de Hacienda de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que sea inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Fuentelapeña 10 de Junio de 1907.—El Alcalde, Bernabé Viejo. R—1302

**VILLAVENDIMIO**

Terminadas y fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1906 de este distrito municipal, rendidas por el Alcalde D. Adolfo Villar Villar, y Depositario D. Juan Rodríguez García, se anuncia hallarse expuestas al público en la Secretaría del mismo Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villavendimio 8 de Junio de 1907.—El Alcalde, Adolfo V. Villar. R—1283

**FERMOSELLE**

Terminado por la Junta municipal de este término, el repartimiento formado para cubrir el cupo por consumos en el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que pueda ser examinado libremente

por los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones los que se crean perjudicados; pues transcurridos no se admitirá ninguna.

Fermoselle 5 de Junio de 1907.—El Alcalde, Agustín Gallego. R—1262

**BERCIANOS DE VALVERDE**

Don José García Colino, Presidente de la Junta Administrativa de Bercianos de Valverde.

Hago saber al vecindario en general de los pueblos de Villanueva de las Peras y Santa María de Valverde que se les prohíbe desde esta fecha pasar con ninguna clase de ganado en los prados de este pueblo, por encontrarse destinados á dehesa boyal para el ganado de este pueblo única y exclusivamente.

Bercianos de Valverde 23 de Mayo de 1907.—El Presidente de la Junta Administrativa y Alcalde gubernativo, José García. R—1270

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera Instancia.****BERMILLO DE SAYAGO**

Don Francisco Martín García de Costales, Abogado, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Antonio González Prada, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y María, natural de Puebla de Azaba, cuyo actual paradero se ignora, para que á término de diez días contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la de Salamanca y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de el emplazamiento acordado en sumario que contra el mismo se instruye; apercibido que de no realizarlo sin justa causa que se lo impida, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bermillo á once de Junio de mil novecientos siete.—Francisco Martín G. de Costales.—P. S. M., Abelardo H. Piñuela. R—1352

**Juzgados municipales.****ASTURIANOS**

Don Manuel García Ordóñez, Juez municipal del último bienio del distrito de Asturianos, por incompatibilidad de los actuales propietario y suplente.

Hace saber: Que para pago de cantidad que don José Nabaes Santiago, vecino que fué de Lagarejos, pueblo de este Municipio, quedó adeudando á su fallecimiento, á D. Antonio Lorenzo, de la misma localidad, representado en este procedimiento por D. Fernando Codesal, vecino de Cernadilla, y costas á que el testamentario del Sr. Nabaes ha sido condenado, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho del actual, á las once de la mañana, treinta y seis fincas rústicas radicantes en término de Lagarejos y dos en el de Asturianos, valuadas en trescientas cincuenta pesetas y setenta y cinco céntimos; cuya superficie y linderos se hallan consignados en el expediente de su razón que obra en la Secretaría del Juzgado, donde podrá ser examinado por las personas que comparezcan con tal objeto en días y horas hábiles, y en los edictos que en este día se han fijado al público en Lagarejos y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente sobre la mesa del Juzga-

do el diez por ciento del valor de los bienes; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y los títulos de propiedad serán suplidos por cuenta del rematante, por carecer de ellos el ejecutado.

Asturianos cinco de Junio de mil novecientos siete.—Manuel García.—P. S. M., Jacinto Escnadra. R—1365

**Juzgados militares.****MADRID**

Don Camilo García de Polavieja, segundo Teniente del Regimiento infantería Inmemorial del Rey, número uno, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta de este Regimiento Guillermo Olivares Calabozo, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de este Regimiento Guillermo Olivares Calabozo, para que, en el término de treinta días á contar desde el en que se publique la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel de la Montaña, lugar que ocupa el referido Regimiento, haciéndole saber que, de no comparecer en dicho plazo, se le irrogará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á cinco de Junio de mil novecientos siete.—El segundo Teniente, Juez instructor, Camilo García Polavieja. R—1335

Don José Martitegui y Juguera, primer Teniente del Regimiento Ligero de Artillería, cuarto de campaña, Juez instructor de la causa que por falta de concentración á filas instruye al artillero de este Regimiento Rufino San Román y Robleta, cuyo paradero se ignora.

Usando de las facultades que me concede la ley, por la presente cito, llamo y emplazo al artillero Rufino San Román y Robleta, hijo de Isidro y Josefa, natural de Palacios, vecindado en el mismo, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, y comparezca ante mi en este Juzgado que tiene su residencia en esta Corte, calle del Pacifico, números veinte y treinta, cuartel de los Doks, á responder de los cargos que le resulten de dicha falta.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) á todas Autoridades civiles y militares y de la Policía judicial, para que procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido lo conduzcan con todas las prevenciones debidas en clase de preso á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Madrid á los veintisiete días de Mayo de mil novecientos siete.—El primer Teniente, Juez instructor, José de Martitegui. R—1334

Don Antonio Aranda Mata, segundo Teniente del Regimiento infantería Inmemorial del Rey, número uno, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta de este Regimiento Manuel Bailón Gil, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al recluta de este Regimiento Manuel Bailón Gil, para que, en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel de la Montaña, lugar que ocupa el referido Regimiento, haciéndole saber que de no comparecer en dicho plazo se le irrogará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á cinco de Junio de mil novecientos siete.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antonio Aranda. R—1336